

DECRETO 1140 DE 1993

(junio 17)

POR EL CUAL SE CREA LA NOTARIA SEGUNDA EN EL

CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE ESPINAL.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 131 de la [Constitución Política](#), y

CONSIDERANDO:

Que el Círculo Notarial de Espinal fue creado hace 22 años, por medio del Decreto 954 de 1970 y solamente existe una notaría en dicho Municipio de Espinal;

Que el crecimiento poblacional de Espinal y de los municipios que constituyen su comprensión municipal se ha incrementado considerablemente durante el mismo período;

Que las actividades constructora, comercial e industrial en la región han crecido en forma significativa;

Que el incremento en el número de negocios, transacciones comerciales, crediticias y bancarias ha tenido un desarrollo progresivo.

Que la asignación de nuevas funciones a las notarías y la necesidad de mejorar la prestación del servicio notarial, hace indispensable la creación de una nueva notaría que dé respuesta a las actuales circunstancias de progreso económico-social de la ciudad de Espinal;

Que en reiteradas oportunidades la Superintendencia de Notariado y Registro ha recibido solicitudes provenientes de la ciudadanía, en el sentido de atender la creación de una notaría para el Municipio de Espinal;

Que por lo anteriormente expuesto;

DECRETA:

Artículo 1° Créase la Notaría Segunda en el Círculo Notarial de Espinal, Tolima.

Artículo 2° La Notaría que se crea será de primera categoría.

Artículo 3° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 960 de 1970, modificado por el Decreto 2163 de 1970, artículo 44, inciso 2°, la localización de la sede de la notaría creada en el artículo anterior, será autorizada previamente por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 4° La Superintendencia de Notariado y Registro verificará que el local en donde funcione la notaría reúna las condiciones exigidas para la buena prestación del servicio conforme a lo establecido en el Estatuto Notarial.

Artículo 5° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 17 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Justicia y del Derecho, ANDRES GONZALEZ DIAZ.